



Sen. Pablo Angulo Briceño

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que *****, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es una etapa de la vida que se sitúa entre la niñez y la adultez. No se define únicamente por la edad, sino por un conjunto de cambios físicos, emocionales, sociales y culturales que marcan el proceso de formación de la identidad personal. Es un periodo de descubrimiento, aprendizaje y construcción del proyecto de vida.

Durante la juventud, las personas desarrollan su forma de pensar, sus valores, sus creencias y sus aspiraciones. Es una etapa caracterizada por la energía, la creatividad y el deseo de cambio. Los jóvenes cuestionan lo establecido, buscan nuevas ideas y se atreven a imaginar realidades diferentes, lo que los convierte en agentes clave de transformación social.

Para la sociedad, la juventud representa el presente activo y el futuro. Los jóvenes aportan innovación, dinamismo y nuevas perspectivas en ámbitos como la cultura, la ciencia, la política, la tecnología y el arte. Gracias a su capacidad de adaptación y a su cercanía con los cambios sociales y tecnológicos, impulsan el progreso y la evolución de las comunidades.

Sin embargo, la juventud también enfrenta importantes desafíos, como el acceso a la educación, el empleo, la participación social y la igualdad de oportunidades. Por ello, es responsabilidad de la sociedad brindar espacios de apoyo, orientación y participación, para que los jóvenes puedan desarrollar plenamente su potencial.

La juventud es una etapa fundamental tanto para el individuo como para la sociedad. Representa esperanza, renovación y cambio. Invertir en la juventud es invertir en un futuro más justo, creativo y solidario para todos. En ese sentido, las y los jóvenes son un pilar fundamental para el desarrollo económico, social y democrático de México. Sin embargo, la realidad del mercado laboral muestra que, a pesar de los avances en algunos indicadores agregados de empleo, las oportunidades reales de trabajo formal con derechos y estabilidad para los jóvenes siguen siendo limitadas.

Aunque las cifras generales de desempleo en México pueden parecer bajas, esta apariencia oculta una problemática estructural de acceso al empleo de calidad, especialmente para las y los jóvenes.

En México existen más de 30 millones de jóvenes entre 15 y 29 años, de los cuales solo alrededor de 52.3 % forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA). Esto significa que casi la mitad de las y los jóvenes no están integrados al mercado laboral formal, ni activamente buscando empleo de manera efectiva¹.

De los jóvenes que sí trabajan, más del 59 % lo hacen en condiciones de informalidad, es decir, sin seguridad social, prestaciones ni estabilidad contractual. El INEGI (2025) reporta que 4.2 millones de jóvenes no cuentan con seguridad social, ni con un ingreso suficiente. Aunque la tasa de desempleo juvenil se ha mantenido baja —alrededor de 5.9%—, la precariedad laboral sigue siendo la realidad más constante en la sociedad mexicana².

La informalidad laboral constituye una barrera estructural: la ausencia de contrato formal limita derechos laborales, acceso a servicios de salud, ahorro para el retiro y condiciones dignas de trabajo, afectando especialmente a las generaciones más jóvenes. Aunque las tasas de desempleo general son relativamente bajas, entre las y los jóvenes la carga desproporcionada de desempleo persiste.

La informalidad conlleva bajos ingresos, ausencia de prestaciones laborales, subutilización de capacidades y menor acceso a redes de desarrollo profesional, factores que profundizan la vulnerabilidad social de las y los jóvenes.

La precariedad laboral juvenil tiene causas estructurales y efectos socioeconómicos alarmantes, como los siguientes:

a) Causas estructurales

- **Brecha de experiencias y requisitos empresariales.** Muchas empresas demandan experiencia previa que las y los jóvenes, por definición, no han podido adquirir. Esto crea un círculo vicioso, pues sin empleo formal, no pueden obtener experiencia que les permita acceder a mejores puestos.

¹ Información recuperada el 30 de enero de 2026 en página electrónica:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

² Véase la página electrónica: <https://juventudes.mx/voces/juventudes-y-trabajo-digno-en-mexico-desafios-y-rutas-de-accion-multisectorial/>

- **Dificultades en la transición educativo-laboral.** La falta de programas integrales que conecten la educación media superior o superior con oportunidades laborales formales limita la movilidad profesional.
- **Alta informalidad del mercado laboral.** La predominancia del empleo informal reduce los incentivos de las empresas para formalizar contratos, especialmente para perfiles jóvenes sin trayectoria demostrada.

b) Efectos socio-económicos

- **Afectación de la autonomía económica juvenil.** La imposibilidad de acceder a empleo formal con prestaciones limita la independencia económica y la proyección de vida a largo plazo.
- **Brechas de género y desigualdad social.** Las mujeres jóvenes enfrentan barreras adicionales dentro del empleo informal y precarizado, agravando las brechas de participación e ingresos.
- **Pérdida de capital humano.** La desarticulación entre educación y empleo reduce la productividad general del país, desperdiciando talentos y capacidades formativas.

En este contexto, desde el ámbito de las instituciones públicas y del derecho internacional, existe una visión noble de impulso a la juventud, sin embargo, como se ha dado cuenta, en la realidad hacen falta políticas públicas eficaces para impulsar su desarrollo.

Otros diagnósticos revelan situaciones similares. De acuerdo con el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), actualmente en México el 40 por ciento de las personas desempleadas en México tienen entre 20 y 29 años, lo que confirma una brecha entre la juventud y las personas ocupadas³.

Además, el informe revela que la tasa de desocupación juvenil es tres veces mayor que la de los adultos, y que cerca del 60 por ciento de los jóvenes trabajan en la informalidad, sin acceso a seguridad social ni condiciones laborales dignas. Esa precariedad limita su potencial y compromete la sostenibilidad del talento.

³ Véase la página electrónica: <https://www.milenio.com/negocios/el-40-de-los-jovenes-mexicanos-esta-sin-aqui-las-causas>

Asimismo, señala que los jóvenes aportan nuevas perspectivas, habilidades digitales emergentes y mayor adaptabilidad, elementos cada vez más críticos en un mundo laboral en transformación. Esto fortalece la retención, reduce la rotación y convierte al talento joven en un motor de crecimiento sostenible.

Para la OIT ignorar la realidad del desempleo y subempleo juvenil conlleva altos costos sociales y económicos como:

- a) Pérdida de productividad.
- b) Menor consumo e inversión internas.
- c) Desplazamiento a actividades informales.
- d) Riesgo de desafección social.
- e) En México, expertos del IMCO han señalado que el país está desperdiciando una oportunidad estratégica al no aprovechar el potencial de su juventud.

Ante esta problemática es importante tener presente la responsabilidad y las obligaciones del Estado para impulsar el desarrollo de las y los jóvenes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las y los jóvenes; asimismo, consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, en los términos siguientes:

Artículo 4o, párrafo vigésimo segundo, prevé:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

Y el artículo 123, párrafo primero, prevé:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

En ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecida desde la Liga de las Naciones en 1919 y a la cual México pertenece desde 1931, señala que el derecho a un trabajo digno es un derecho humano mediante el cual se realizan otros derechos como el de vivienda, salud, educación y alimentación.

Al respecto, se estima que el sector juvenil de la población constituye el 20 por ciento de la población mundial y que entre los problemas que enfrentan, se encuentra la complicada tarea de integrarse al mercado laboral.

Frente a este contexto, resulta evidente que las políticas tradicionales de empleo por sí solas no han promovido suficientemente la inclusión laboral juvenil. Una política eficaz para impulsar la contratación laboral de las y los jóvenes se presenta mediante los incentivos fiscales para los empleadores.

Las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas, suelen enfrentar restricciones financieras que limitan su capacidad para contratar personal sin experiencia previa. Ante este panorama, los incentivos fiscales se presentan como una herramienta eficaz de política pública para reducir el costo de contratación, fomentar la formalización del empleo y estimular la participación del sector privado en la integración laboral de la juventud.

El otorgamiento de incentivos fiscales a las empresas que contraten jóvenes genera un entorno favorable para la creación de empleos formales, promover la capacitación en el trabajo y facilitar la transición de los jóvenes de la educación al mercado laboral. Estas medidas permiten compartir el riesgo inicial de la contratación entre el Estado y los empleadores, al tiempo que fortalecen la base contributiva y la seguridad social en el mediano y largo plazo.

Asimismo, dichos incentivos contribuyen al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, desarrollo social y crecimiento económico incluyente. Al priorizar la contratación de jóvenes, se impulsa la movilidad social, se aprovecha el potencial productivo de nuevas generaciones y se fortalece la competitividad del país.

Por lo anterior, resulta necesario establecer y consolidar un esquema de incentivos fiscales dirigido a las empresas que contraten jóvenes, como parte de una estrategia integral de empleo que promueva el desarrollo económico sostenible, la cohesión social y el bienestar de la población joven en México.

En resumen, se configuran como una herramienta estratégica para impulsar la contratación formal de jóvenes, con efectos muy positivos como:

Reducir costos laborales iniciales para las empresas

- La reducción de cargas fiscales vinculadas a la contratación de jóvenes puede compensar el riesgo percibido por la falta de experiencia, incentivando a las empresas a brindar oportunidades formales.

Mejorar la calidad del empleo juvenil

- Contratos formales con beneficios económicos y de seguridad social elevan la calidad del empleo, reducen la dependencia de la informalidad y fortalecen la protección social de las generaciones emergentes.

- Por todo lo anterior, propongo reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de incorporar un estímulo fiscal para las empresas que contraten a jóvenes que buscan trabajo por primera vez.

La propuesta plantea, otorgar a los empleadores un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a los jóvenes contratados, desde su ingreso y hasta un año laborado.

Esta reforma conlleva beneficios muy importantes como:

- **Integración efectiva de jóvenes al empleo formal**, reduciendo la informalidad y mejorando las perspectivas de desarrollo profesional.
- **Incremento de la productividad laboral nacional**, al aprovechar mejor el capital humano joven.
- **Reducción de brechas sociales y económicas**, especialmente en grupos vulnerables y mujeres jóvenes.
- **Mayor estabilidad económica y fiscal**, al transitar a empleos formales con mayores aportaciones a la seguridad social y contribuciones tributarias a largo plazo.

La presente iniciativa responde a un desafío de política pública que requiere soluciones estructurales y proactivas. Otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten a jóvenes no es solo una medida económica, es una inversión en la prosperidad futura de México, en la equidad social y en el fortalecimiento de un mercado laboral que incluya, desarrolle y reconozca a las generaciones emergentes.

Transformar las barreras del empleo juvenil en oportunidades reales de participación económica formal mediante incentivos fiscales claros, medibles y vinculados a resultados de empleo juvenil es un paso indispensable para consolidar un mercado laboral más justo, competitivo y sustentable. La población joven constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de México.

Por todo lo anterior, se propone otorgar a los empleadores un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a los jóvenes contratados, desde su ingreso y hasta un año laborado.

En este sentido, esta iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto:

1. Reformar la denominación del capítulo II del Título VII "De los estímulos fiscales", para incluir al sector de los jóvenes que sean contratados por los patrones además de quienes padezcan discapacidad y de adultos mayores.
2. Establecer que los patrones gocen de un estímulo fiscal del 50% cuando contraten a jóvenes entre 16 y 23 años que se encuentren estudiando desde su ingreso a la empresa empleadora y hasta un año laborado.

La propuesta de reformas y adiciones se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar	CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y JÓVENES QUE SE EMPLEAN POR VEZ PRIMERA Artículo 186. ...

permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del



impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

El patrón que contrate a jóvenes entre 16 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando a aquellos que se encuentren estudiando en escuelas del Sistema Educativo Nacional, se le otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichos empleados, desde su ingreso a la empresa empleadora y hasta un año laborado.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, Objetivo 8, Trabajo decente y crecimiento económico.⁴

⁴ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO VII Y ADICIONA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo II "De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores" del Título VII para ser Capítulo II "De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad, a adultos mayores y jóvenes que se emplean por primera vez" y se **ADICIONA** el artículo 186 con un párrafo cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES Y JÓVENES QUE SE EMPLEAN POR VEZ
PRIMERA

Artículo 186. ...

...

...

El patrón que contrate a jóvenes entre 16 y 23 años que no hayan sido registrados anteriormente en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, priorizando a aquellos que se encuentren estudiando en escuelas debidamente reconocidas por la autoridad educativa, se le otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del salario efectivamente pagado a dichos empleados, desde su ingreso a la entidad empleadora y hasta un año laborado.

...

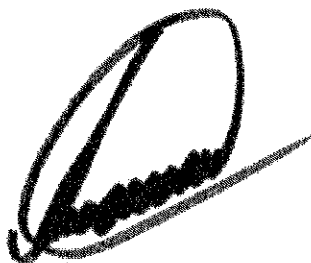
Sen. Pablo Angulo Briceño

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Febrero de 2026.

Suscribe



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO

